

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 28 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - NULIDAD
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00047-00
DEMANDANTE: CARMEN CORREDOR CANTE
DEMANDADOS: ADELINA CORREDOR Y OTROS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se dirigió la demanda contra la totalidad de personas intervinientes dentro de los negocios jurídicos respecto de los cuales se pretende la nulidad (fideicomitente) y de ser el caso, adecúese la demanda conforme al artículo 87 del C.G.P., incluyendo en la demanda a los herederos indeterminados de JOSE ELVER CORREDOR CORTES y demás herederos determinados del mismo.
2. Aclárense en el acápite de pretensiones de la demanda, aquellas relacionadas como peticiones subsidiarias, en tanto, no resulta clara cuál es la intención u objetivo de las mismas, su fundamento jurídico, ni cuáles las consecuencias condenatorias que se pretende respecto a aquellas.
3. Concomitante con lo anterior, deberán adecuarse los hechos de la demanda, de modo que, de la situación fáctica narrada, puedan establecerse los requisitos legales respecto de las pretensiones invocadas.
4. Deberá aportarse el poder especial, otorgando por el demandante, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
5. Alléguese una copia completa de la Escritura Pública No. 2351 del 22 de agosto del año 2022, suscrita en la notaría Segunda de Soacha, en tanto la aportada no contiene el aparte de rubricas respectivo a este negocio jurídico, específicamente contenido en la hoja de papel notarial No. PO006576787.
6. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
7. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, deberán aportarse las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR SE INTEGRO la demanda y su subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dc169ccb20af65650a4e45a53ae58a51af815c810b441153035b3a3b860901**

Documento generado en 28/06/2023 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>